



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

ESTADO No. 102

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, DIECIOCHO – (18) DE DICIEMBRE DE 2023.

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 793 DE 2001 MODIF LAY 1453 DE 2011	41001 31 20 001 2023-00114- 00	BERENICE ALMANZA CIFUENTES (FALLECIDA)	AUTO ORDENA EMPLAZAR A TERCEROS INDETERMINADOS, RECONOCE PERSONERIA ABOGADA SUSTITUTA ELENDY LUCIA GOMEZ BOLAÑO COMO APODERADA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, ATENDIENDO LA DESIGNACIÓN REALIZADA POR PARTE DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, TÉNGASE COMO APODERADO DE LOS TERCEROS INDETERMINADOS AL ABOGADO CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO. VISTO EL MEMORIAL SUSCRITO MARÍA ENEIM ALMANZA, ANA MARÍA ROMERO ALMANZA, YOISETMI ROMERO ALMANZA, RODOLFO ROMERO ALMANZA Y BUENAVENTURA ROMERO ALMANZA MEDIANTE EL CUAL OTORGAN “PODER” A SU FAMILIAR FIDEL ANTONIO SÁNCHEZ ALMANZA PARA QUE LOS REPRESENTE EN EL PRESENTE PROCESO, EL DESPACHO SE ABSTENDRÁ DE RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA AL SEÑOR SÁNCHEZ ALMANZA	15/12/2023	No. 3 FOLIO 99
LEY 793 DE 2001 MODIF LAY 1453 DE 2011	41001 31 20 001 2023-00073- 00	JHON JAIWER BONILLA GARCÍA Y OTROS	AUTO RECONOCE PERSONERIA ABOGADA SUSTITUTA ELENDY LUCIA GOMEZ BOLAÑO COMO APODERADA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, TÉNGASE COMO APODERADO DE EDWIN YOHNEN (FALLECIDO), HETSY LILIANA Y JHON JAIWER BONILLA GARCIA y LOS TERCEROS INDETERMINADOS AL ABOGADO CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO. Y ORDENA COMISIONAR	15/12/2023	No. 3 FOLIO 133
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2020-00082- 00	HORACIO CUELLAR Y OTROS	RESPECTO A LOS MEMORIALES PRESENTADOS POR BLANCA NURY LOBATÓN, GENCY GORETY TOVAR ORTÍZ, JAIR DE JESÚS PADILLA FRNACO3 Y MARÍA ANTONIA PEÑA DE RODRÍGUEZ, QUIENES SOLICITARON LA NULIDAD “POR FALTA DE NOTIFICACIÓN”, DÍGASE QUE NO SE ENCUENTRA ACREDITADA SU CONDICIÓN DE AFECTADOS DENTRO DEL PRESENTE TRÁMITE DE EXTINCIÓN, PUES DE LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA (FOTOGRAFÍAS) NO ES POSIBLE COLEGIR QUE SON PROPIETARIOS, POSEEDORES O TIENEN ALGÚN DERECHO REAL SOBRE EL BIEN IDENTIFICADO CON EL FMI NO. 202-41932. ENTONCES, SI NINGUNO DE LOS ANTES MENCIONADOS SE HICIERON PARTE DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO, EN OPORTUNIDAD, PESE A HABER SIDO DEBIDAMENTE NOTIFICADOS A TRAVÉS DE EDICTO EMPLAZATORIO; Y SI TAMPOCO ACREDITARON SU CONDICIÓN DE AFECTADOS, COMO ARRIBA SE INDICÓ; LA ÚNICA OPCIÓN VIABLE PARA EL DESPACHO SERÁ LA DE ABSTENERSE DE EMITIR	15/12/2023	No. 6 FOLIO 263

			ALGÚN PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LA DEPRECADA NULIDAD. DE OTRO LADO, COMO LOS AFECTADOS MELANIO ROJAS VARGAS Y HORACIO CUÉLLAR GONZÁLEZ PRESENTARON, POR MEDIO DE SUS APODERADOS, SENDOS RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 147 DE LA LEY 1708 DE 2014, LOS MISMOS SE CONCEDEN EN EL EFECTO SUSPENSIVO. EN CONSECUENCIA, SE REMITIRÁ EL EXPEDIENTE A LA SECRETARÍA DE LA SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, A EFECTOS DE RESOLVER LA ALZADA. POR SECRETARÍA, PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.		
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2022-00102- 00	CARLOS ARTURO RAMIREZ YEPES	AUTO RECIBIDAS Y PRACTICADAS LAS PRUEBAS DECRETADAS EN OPORTUNIDAD, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE PROBATORIO. EN CONSECUENCIA, EL DESPACHO CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 144 DE LA LEY 1708 DE 2014, DISPONE CORRER TRASLADO POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES PARA LOS FINES SEÑALADOS EN ESTE PRECEPTO, ES DECIR, A FIN DE PRESENTAR LOS ALEGATOS DE CIERRE.	15/12/2023	No. 6 FOLIO 209
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2023-00078- 00	KAREN DANIEL CASTRO DIAZ	AUTO RECIBIDAS Y PRACTICADAS LAS PRUEBAS DECRETADAS EN OPORTUNIDAD, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE PROBATORIO. EN CONSECUENCIA, EL DESPACHO CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 144 DE LA LEY 1708 DE 2014, DISPONE CORRER TRASLADO POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES PARA LOS FINES SEÑALADOS EN ESTE PRECEPTO, ES DECIR, A FIN DE PRESENTAR LOS ALEGATOS DE CIERRE.	15/12/2023	No. 3 FOLIO 146

LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL PRESENTE ESTADO A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES. LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

YURANI ALEIDA SILVA CADENA

SECRETARIA



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 410013120001-2023-00114
Afectado: Berenice Almanza Cifuentes (Fallecida)
Legislación: Ley 793 de 2002 modif 1453 de 2011

Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

1. Visto el memorial suscrito MARÍA ENEIM ALMANZA, ANA MARÍA ROMERO ALMANZA, YOISETMI ROMERO ALMANZA, RODOLFO ROMERO ALMANZA y BUENAVENTURA ROMERO ALMANZA mediante el cual otorgan “poder” a su familiar FIDEL ANTONIO SÁNCHEZ ALMANZA para que los represente en el presente proceso, el despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica al señor SÁNCHEZ ALMANZA, toda vez que al no ostentar la condición de abogado inscrito significa que no puede “*litigar en causa (...) ajena*”, con lo cual estaría incumplido lo dispuesto en los artículos 25 y 35 del decreto 196 de 1971; máxime cuando según el artículo 13 del CED los afectados tienen derecho a acceder “*al proceso, directamente o a través de la asistencia y representación de un abogado*”. (Se destaca)
2. Ahora, atendiendo la designación realizada por parte de la Defensoría del Pueblo, téngase como apoderado de los terceros indeterminados al abogado CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO.
3. Ante el memorial suscrito por **ÓSCAR MAURICIO CEBALLOS MARTÍNEZ** en calidad de Director Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho a través del cual otorga poder a la abogada **MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ MORENO**, se dispone reconocer personería jurídica a **GUTIÉRREZ MORENO** para que represente al **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**, en los términos del poder conferido.

Ahora, visto el memorial firmado por la abogada **MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ MORENO**, mediante el cual **SUSTITUYE** el poder a la abogada **ELENDY LUCÍA GÓMEZ BOLAÑO**, por ser procedente, téngase como apoderada del referido ministerio a la Dra. GOMEZ BOLAÑO en la forma y términos del mandato otorgado.

4. Por último, habiéndose agotado al trámite de notificación previsto en los artículos 137, 138 y 139 de la Ley 1708 de 2014 –modificado por la Ley 1849 de 2017–; conforme a lo establecido en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014 –modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022–, se dispondrá el emplazamiento a efectos de notificar a los **TERCEROS INDETERMINADOS** a quienes sobrevenga interés en las resultas del presente trámite de extinción de dominio.

Para los efectos correspondientes, por secretaría se ordena librar el respectivo edicto emplazatorio en los términos del artículo 140 antes citado, a fin comparezcan al presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2023-00073-00
Afectado: Jhon Jaiwer Bonilla García y Otros
Legislación: Ley 793 de 2002 Modificado Ley 1453 de 2011

Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1. En virtud a la sustitución del poder realizada y presentada por el defensor público JUAN MANUEL SERNA TOVAR al profesional CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO, se reconoce personería a este último para actuar en representación de los intereses y derechos de los afectados EDWIN YOHEN (FALLECIDO), HETSY LILIANA y JHON JAIWER BONILLA GARCIA y los terceros indeterminados.
2. Ante el memorial suscrito por **ÓSCAR MAURICIO CEBALLOS MARTÍNEZ** en calidad de Director Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, a través del cual otorga poder al abogado **CÉSAR AUGUSTO NEIVA BLANCO**, se dispone reconocer personería jurídica a **NEIVA BLANCO** para que represente al **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**, en los términos del poder conferido.

Ahora, visto el memorial firmado por el abogado **CÉSAR AUGUSTO NEIVA BLANCO** con el cual **SUSTITUYE** el poder a la abogada **ELENDY LUCÍA GÓMEZ BOLAÑO**; por ser procedente, téngase como apoderada a la Dra. GOMEZ BOLAÑO del referido ministerio, en la forma y términos del poder.

3. Se ordena COMISIONAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DONCELLO y PUERTO RICO (CAQUETÁ) con el fin de notificar personalmente a EDWIN YOHEN BONILLA GARCÍA y JHON JAVIER BONILLA GARCÍA el auto que avocó conocimiento de la resolución de procedencia dentro de la presente actuación.

El término para practicar la diligencia será de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la comisión. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Radicación: 2020 00082 00
Afectados: Horacio Cuellar y otros
Ley: 1849 de 2017
Bien: Inmueble con F.M.I 202-50558 y otro

Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Respecto a los memoriales presentados por BLANCA NURY LOBATÓN¹, GENCY GORETY TOVAR ORTÍZ², JAIR DE JESÚS PADILLA FRNACO³ y MARÍA ANTONIA PEÑA DE RODRÍGUEZ⁴, quienes solicitaron la nulidad “*por falta de notificación*”, dígase que no se encuentra acreditada su condición de afectados dentro del presente trámite de extinción, pues de la documentación allegada (fotografías) no es posible colegir que son propietarios, poseedores o tienen algún derecho real sobre el bien identificado con el FMI No. 202-41932.

Entonces, si ninguno de los antes mencionados se hicieron parte dentro del presente asunto, en oportunidad, pese a haber sido debidamente notificados a través de edicto emplazatorio; y si tampoco acreditaron su condición de afectados, como arriba se indicó; la única opción viable para el despacho será la de abstenerse de emitir algún pronunciamiento en cuanto a la deprecada nulidad.

De otro lado, como los afectados MELANIO ROJAS VARGAS y HORACIO CUÉLLAR GONZÁLEZ presentaron, por medio de sus apoderados, sendos recursos de apelación^{5y6} contra la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 de la ley 1708 de 2014, los mismos se CONCEDEN en el efecto suspensivo. En consecuencia, se remitirá el expediente a la Secretaría de la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, a efectos de resolver la alzada. Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

¹ Numeral 16 (Folios 122 a 134) del cuaderno digital No. 6

² Numeral 24 (Folios 192 a 197) del cuaderno digital No. 6

³ Numeral 25 (Folios 198 a 202) del cuaderno digital No. 6

⁴ Numeral 26 (Folios 203 a 210) del cuaderno digital No. 6

⁵ Numeral 13 (Folios 95 a 109) del cuaderno digital No. 6

⁶ Numerales 23 y 31 (Folios 170 a 191 y 238 a 261) y del digital No. 6



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2022-00102-00
Afectado: Carlos Arturo Ramírez Yepes
Ley: 1849 de 2017

Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Recibidas y practicadas las pruebas decretadas en oportunidad, se declara cerrado el debate probatorio. En consecuencia, el despacho conforme a lo previsto en el artículo 144 de la Ley 1708 de 2014, dispone correr traslado por el término de cinco (5) días a los sujetos procesales e intervinientes para los fines señalados en este precepto, es decir, a fin de presentar los alegatos de cierre.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2023-00073-00
Afectado: Jhon Jaiwer Bonilla García y Otros
Legislación: Ley 793 de 2002 Modificado Ley 1453 de 2011

Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1. En virtud a la sustitución del poder realizada y presentada por el defensor público JUAN MANUEL SERNA TOVAR al profesional CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO, se reconoce personería a este último para actuar en representación de los intereses y derechos de los afectados EDWIN YOHEN (FALLECIDO), HETSY LILIANA y JHON JAIWER BONILLA GARCIA y los terceros indeterminados.
2. Ante el memorial suscrito por **ÓSCAR MAURICIO CEBALLOS MARTÍNEZ** en calidad de Director Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, a través del cual otorga poder al abogado **CÉSAR AUGUSTO NEIVA BLANCO**, se dispone reconocer personería jurídica a **NEIVA BLANCO** para que represente al **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**, en los términos del poder conferido.

Ahora, visto el memorial firmado por el abogado **CÉSAR AUGUSTO NEIVA BLANCO** con el cual **SUSTITUYE** el poder a la abogada **ELENDY LUCÍA GÓMEZ BOLAÑO**; por ser procedente, téngase como apoderada a la Dra. GOMEZ BOLAÑO del referido ministerio, en la forma y términos del poder.

3. Se ordena COMISIONAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DONCELLO y PUERTO RICO (CAQUETÁ) con el fin de notificar personalmente a EDWIN YOHEN BONILLA GARCÍA y JHON JAVIER BONILLA GARCÍA el auto que avocó conocimiento de la resolución de procedencia dentro de la presente actuación.

El término para practicar la diligencia será de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la comisión. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS